



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883  
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

**RESOLUCION N.º 369 -SUSEPU**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2025**

Cde. Expte. N.º 0630-309/2024.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado: "ATENCION USUARIOS: SILVIA LILIANA BURGOS RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR CORTE DEL SERVICIO Y NO IMPUTACION DE PAGO DOBLE- COBRO EXCESIVO DE TASA DE REHABILITACION", y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01, obra formulario de reclamo U-372-2024 mediante el cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Silvia Liliana Burgos, quien solicita intervención de SU.SE.PU ante EJE S.A por corte del servicio y no imputación de pago doble- cobro excesivo de tasa de rehabilitación periodo 03/2024; del Servicio N.º 95265 Adjunta documentación.

Que, a fs. 04 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectué descargo;

Que, a fs. 05/06, obra informe de la Empresa a través del cual detallan lo siguiente:

Que en cuanto al reclamo de la usuaria por cobro excesivo de Tasa de Rehabilitación informa:

- Que el día 26/11/2023 la Sra. Burgos, pagó la factura correspondiente al periodo 10/2023 en Boca Externa Pago Fácil.
- Que el día 26/12/2023 realiza el pago doble de la factura del mismo periodo por mismo medio de pago.
- Que con los periodos 1 y 2 de 2024 se le envió aviso de corte por la factura impaga correspondiente al periodo 11/2023.
- Que por la factura del periodo 1/2024 el valor a pagar por energía fue \$ 0,00 ya que se le devolvió parte del pago doble antes mencionado
- Que el saldo a su favor se le devolvió en el periodo 2/2024.-
- Que el día 6/2/2024 se procedió a cortar el suministro debido a que la factura por el periodo 11/2023 continuaba impaga. Destacando que el pago doble ya le fuera devuelto.





MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213 - TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883  
0800-777-0237 - 4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

Diego Toranzo  
Atención al Cliente  
Empresa Jujeña de Energía S.A.

**CORRESPONDE A RESOLUCION N° 369 SUSEPU-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2025**

Concluye que, en base a lo informado, es correcto el cobro de tasa de rehabilitación por el valor de \$ 29.730,00 (Medidor Trifásico). Adjunta documentación y nota ASS N.º 1009/2024 recepcionada por la usuaria.

Que, a fs. 07/08, obra Informe del Departamento Técnico de Servicios Energéticos, por medio del cual informan que, tras observar los elementos pertinentes al caso la Distribuidora actuó conforme al caso al devolver el monto doble, cortar el servicio de E.E. por factura adeudada, así como en el cobro por Tasa de Rehabilitación ajustada al cuadro tarifario vigente. Dicho Informe es compartido por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Que, a fs. 09, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, expresa que, una vez analizada la documentación, producida la respuesta por parte de la Empresa y los informes técnicos los cuales comparte, solicita se concluya con el trámite administrativo, informando a la usuaria que en virtud de lo analizado por personal técnico de esta Superintendencia, se constató que la Distribuidora actuó conforme al caso al devolver el monto doble, cortar el servicio de Energía Eléctrica por factura adeudada, así como el cobro por Tasa de Rehabilitación ajustada al cuadro tarifario vigente.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones;

### EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU RESUELVE

**ARTICULO 1º:** Hacer saber a la Sra. Silvia Liliana Burgos, con domicilio en calle Juan Carlos Davalos N°57 B° Los Perales, Servicio N.º 95265, que su presentación dio inicio al Expediente N.º 0630-309/2024, y en virtud de los controles realizados por parte del personal técnico de esta Superintendencia, se constató que la Distribuidora actuó conforme al caso al devolver el monto doble, cortar el servicio de Energía Eléctrica por factura adeudada, así como el cobro por Tasa de Rehabilitación ajustada al cuadro tarifario vigente. Por lo tanto, se considera correcto lo actuado por la Prestataria, procediéndose al cierre de las presentes actuaciones.

**ARTICULO 2º:** Notificar a EJE S.A, a la Usuaria. Dar conocimiento a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Dr. Facundo Daniel López  
Vocal 2º - SU, SE, PU

Ing. Leopoldo Hugo Montaña

Ing. Carlos Alberto Oehler